Núm. 2 Martes 2 de Julio de 1867. 150 milésimas.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs	Id fuera.	16
Tres id.	33	. . .	54
Seis id.	66	. . .	90
Un año.	132	. . .	180

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continuan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION Á S. M.

Señora:

La apremiante situacion del Tesoro ha obligado á los poderes públicos á pensar sériamente en la nivelacion del presupuesto de gastos con el de ingresos; empeño que resueltamente y como una necesidad suprema han abrazado las Córtes y el Gobierno, si bien no puede ser llevado al apetecido fin sino á traves de graves, constantes y con frecuencia sensibles economías.

Tales serán siempre, Señora, las que hayan de realizarse en el órden judicial; servicio por una parte de la mas alta consideracion é importancia, y por otra con tal parsimonia organizado, que apenas se concibe, sin gravísimos temores é inconvenientes, que pueda prestarse á reduccion.

Y sin embargo, cuando la necesidad es general y de tal modo apremiante; cuando por todos se siente y para todos se presenta bajo la forma abrumadora de un ineludible y universal sacrificio, no es el órden judicial el que ha de romper el concierto, noble y doloroso á un tiempo, de salvar la situacion que á todos oprime por el resuelto y patriótico esfuerzo de todos.

En este concepto, ya en el actual ejercicio del presupuesto corriente se realizaron notables economías en la Secretaría y dependencias del Ministerio de Gracia y Justicia, y hoy se proponen en mayor escala en el nuevo presupuesto.

Tienen estas que explicarse necesariamente por supresion ó reduccion de aquellas atenciones que con menores inconvenientes del servicio público se presten á ello; y en este caso se encuentra, entre otras, la supresion de Juzgados de primera instancia que puedan ser suprimidos sin perjuicio de la buena Administracion de justicia.

Para asegurarse de este resultado, hasta donde es posible, han sido consultadas las Audiencias, cuyo juicio es de tal competencia y sirve de base principal á la presente resolucion.

Sin perjuicio tambien de la Administracion de justicia, puede ser reducida la categoría de algunos Juzgados, tomando por base el número de almas y el de negocios civiles y criminales. Tales reducciones de categoría y supresiones de Juzgados producirán para el Tesoro una economía de 154.270 escudos.

Por decretos separados y sucesivos habrá de inducirse la inevitable y posible supresion ó modificacion de otros servicios, en cuyo caso se encuentran desde luego el de Magistrados supernumerarios y el de Vicesecretarios de Audiencias, si bien consultando en todos la suerte y porvenir del personal por necesidad perjudicado, y por otra parte tan digno de la mas eficáz y debida consideracion.

La ley natural de presupuestos autoriza al Gobierno para este género de supresion ó reduccion de servicios públicos, aun de los establecidos por leyes especiales, y la propia autorizacion se consigna en la ley de presupuestos para el año entrante, ya aprobada por el Congreso de Diputados, y en discusion en el Senado con dictámen, favorable de la comision.

En virtud de todo, y á prevencion para que halla de regir, como es de necesidad legal en su caso, desde el 1.° del próximo Julio, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M., de acuerdo con el Ministro de la Gobernacion en la parte que al mismo corresponde, el siguiente proyecto de decreto con fuerza de ley.

Madrid 17 de Junio de 1867.—Señora.—A L. R. P. de V. M. Lorenzo Arrazóla.

REAl DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministerio de Gracia y Justicia, de acuerdo con el de Gobernacion en la parte que á este corresponde, y en virtud de la autorizacion legal y razones en que lo funda,

Vengo en decretar:

Artículo 1.° Desde el dia 1.° de Julio próximo quedan suprimidos los Juzgados de primera instancia que contiene la relacion adjunta núm. 1.°

Art. 2.° Los pueblos de los Juzgados suprimidos se agregan por Ayuntamientos íntegros á los partidos judiciales limítrofes, haciéndose de unos y otros la distribucion que se expresa en la relacion núm 2.°

Art. 3.° Los Jueces de primera instancia, los Promotores fiscales y los alguaciles de los Juzgados suprimidos cesarán en sus respectivos cargos el dia último del presente mes.

Art. 4.° Los Jueces de primera instancia y los Promotores fiscales de los partidos á que se agregan los Ayuntamientos de los suprimidos ejercerán desde el dia 1.° de Julio inmediato las funciones de sus respectivos cargos en el territorio en que hoy las ejercen, que no sea segregado de los mismos, y además en el que se les señala en la citada relacion núm. 2.°

Art. 5.° Los Escribanos de actuaciones de los partidos judiciales suprimidos que se agreguen íntegros á otro partido podrán pasar á desempeñar su oficio en los Juzgados á que aquellos se unen si así lo solicitaren de los Jueces de estos, los cuales darán cuenta de ello al Regente de la Audiencia respectiva y al Ministerio de Gracia y Justícia.

Cuando el territorio del Juzgado suprimido se divide entre dos ó mas partidos judiciales, los Escribanos de aquel podrán tambien pasar á desempeñar su oficio en estos con los negocios civiles y criminales pendientes de los pueblos que correspondan á su primitivo Juzgado, acudiendo para ello á la Sala de Gobierno de la Audiencia, la cual hará la designacion del Juzgado á que ha de pasar cada Escribano si no hubiere conformidad entre ellos, poniéndolo igualmente en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 6.° Los Procuradores de los partidos suprimidos podrán pasar á los Juzgados á que los pueblos se agreguen en la misma forma que se establece en el artículo anterior para los Escribanos de actuaciones.

Art. 7.° Los Registradres de la Propiedad de los Juzgados suprimidos, no obstante lo dispuesto en la ley hipotecaria y en los decretos expedidos para llevarla á efecto, continuarán ejerciendo su cargo en los pueblos en que ahora existen y en el territorio que les está asignado actualmente hasta que otra cosa se disponga.

Será Juez delegado para la inspeccion de dichos Registros el del partido á que se agregue el pueblo en donde aquel se halla establecido.

Art. 8.° Desde el dia 1.° de Julio inmediato quedan rebajados á la categoría de ascenso y de entrada los Juzgados de término y de ascenso expresados en la relacion número 3.°

Ministerio de Cultura 2024

Los Jueces y los Promotores que sirven actualmente en estos Juzgados conservarán la categoría personal que hoy tienen; pero solo percibirán el sueldo correspondiente á la nueva categoría asignada al Juzgado que desempeñan, y lo propio los alguaciles.

Art. 9.° Se tendrá presente á los Jueces y Promotores fiscales que bajan de categoría, y á los que quedan cesantes en virtud de esta reforma, para utilizar con preferencia sus servicios en la carrera y categoría respectiva segun sus méritos y circunstancias.

Los alguaciles que cesan tendrán exclusiva preferencia para su colocacion en las vacantes que ocurran en Juzgados de la misma categoría.

Art. 10. Cuando por consecuencia de lo dispuesto en los artículos 5.° y 6.° resulte número excesivo de Escribanos y Procuradores en algun Juzgado, no se proveerán las vacantes que ocurran hasta que quede reducido el número al que exijan las atenciones del servicio.

Art. 11. El Ministro de Gracia y Justicia dictará las disposiciones necesarias para que se lleve á efecto de la manera conveniente la traslacion de los pleitos, causas y expedientes, tanto en curso como archivados, á los Juzgados á que correspondan, como igualmente para la de los presos con causa pendiente

El Ministro de la Gobernacion dictará iguales disposiciones para la traslacion de los penados que se hallen cumpliendo condena en las cárceles de los partidos suprimidos.

Art. 12. Tambien queda autorizado el Ministro de Gracia y Justicia para hacer, de acuerdo con el de Gobernacion, las variaciones ó rectificaciones en la division judicial que convengan al mejor servicio.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.--Está rubricado de la Real mano --El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazóla.

NÚMERO 1.°

Relacion de los Juzgados de primera instancia que se suprimen con arreglo á lo dispuesto en el art 1.° *del Real decreto que precede.*

Audiencia de Madrid.

Provincia de Avila.--Barco de Avila.

Provincia de Guadalajara.--Sacedon. Tamajon.

Provincia de Toledo.--Escalona. Madridejos.

Audiencia de Albacete.

Provincia de Albacete.--Chinchilla.

Audiencia de Búrgos.

Provincia de Búrgos.--Sedano.

Provincia de Logroño.--Cervera de Rio Alhama.

Provincia de Santander.--Castro-Urdiales. San Vicente de la Barquera.

Provincia de Vizcaya.--Marquina.

Audiencia de Cáceres.

Provincia de Cáceres.---Granadilla.

Audiencia de la Coruña.

Provincia de la Coruña.--Negreira. Puentedeume.

Provincia de Lugo.--Rivadeo. Villalva.

Provincia de Orense.--Allariz. Viana del Bollo.

Provincia de Pontevedra.---Puente-Caldelas. Redondela.

Audiencia de Granada.

Provincia de Almería.--Gérgal.

Provincia de Granada.---Montefrio.

Provincia de Jaen.-Mancha Real.

Provincia de Málaga.--Estepona.

Audiencia de Oviedo.

Provincia de Oviedo.--Grandas de Salime.

Audiencia de Sevilla.

Provincia de Cádiz.---Chiclana.

Provincia de Córdoba.--Uno de la capital. Bujalance.

Provincia de Huelva.--Moguér.

Provincia de Sevilla.--Alcalá de Guadaira.

Audiencia de Valencia.

Provincia de Alicante.--Novelda. Cocentaina.

Provincia de Castellon --Villareal.

Provincia de Valencia.--Alberique. Moncada. Villar del Arzobispo.

Audiencia de Valladolid.

Provincia de Palencia.-Astudillo.

Provincia de Valladolid.--Mota del Marqués. Valoria la Buena.

Audiencia de Zaragoza.

Provincia de Huesca.--Tamarite.

Provincia de Teruel.--Aliaga.

Provincia de Zarogoza.--Uno de la capital.

Aprobado por S. M.--Madrid 27 de Junio de 1867.--Arrazóla.

NÚMERO 2.°

Relacion de los Ayuntamientos íntegros de los Juzgados suprimidos ó alterados que se agregan á los partidos judiciales limítrofes, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.° *del Real decreto anterior.*

Audiencia de Madrid.

Provincia de Avila. Se suprime el Juzgado de *Barco de Avila,* y todos sus Ayuntamientos se agregan al de Piedrahita,

Del Juzgado de Piedrahita se segregan, agregándolos al de Avila, los Ayuntamientos de Amavida. Galleges de Sobrinos. Grandes. Herreros de Suso Hurtum-pascual. Mancera de Arriba. Mengamuñoz. Mirueña. Muñico. Muñotello. Parral. Pascuacobo Poveda. Pradosegar. Solana de Rioalmar. Vadillo de la Sierra. Villanueva del Campillo. Villatoro. Vita.

Del mismo Juzgado de Piedrahita se segregan, agregándolos al de Arévalo, los Ayuntamientos de Blascomillan. Cabezas del Villar. Manjabálago. San García de Ingelmos.

Los demás Ayuntamientos del actual Juzgado de Piedrahita continuarán perteneciendo al mismo

Provincia de Guadalajara.--Se suprime el Juzgado de *Sacedon.* Se agregan al de Brihuega los Ayuntamientos de Alique. Casasana. Castilforte. Chillaron del Rey. Escamilla. Hontanillas. Millana. Morillejo. Olivar (El) Pareja. Peralveche. Recuenco (El) Salmeron. Tabladillo. Torronteras. Villaescusa de Palositos.

Se agregan al Juzgado de Pastrana los Ayuntamientos de Alcocér. Alocen. Alóndiga. Auñon. Berninches. Córcoles. Isabela (La). Poyos. Sacedon.

Se suprime el Juzgado de *Tamajon.* Se agregan al de Atienza los Ayuntamientos de Almiruete. Arbancon. Arroyo de Fráguas. Bocigano. Cardoso (El). Campillo de Ranas. Colmenar de la Sierra. Jócar. Maja el rayo. Monasterio. Muriel. Peñalva. Retiendas. Tamajon. Vado (El).

Se agregan al Juzgado de Guadalajara los Ayuntamientos de Aléas. Alpedrete de la Sierra. Beleña. Casa de Uceda. Cerezo. Cogolludo. Cubillo (El). Fuencemillan. Fuentelahiguera. Humanes. Málaga. Malaguilla. Matarrubia. Membrillera. Mesones. Mierla (La). Montarron. Puebla de Beleña. Puebla de Valles. Robledillo de Mohernando. Tortuero. Torrebeleña. Uceda. Valde Nuño-Fernandez. Valdepeñas de la Sierra. Valdesotos. Villaseca de Uceda. Viñuelas.

Provincia de Toledo.--Se suprime el Juzgado de *Escalona.* Se agregan al de Torrijos los Ayuntamientos de Almorox. Casar de Escalona (El). Domingo Perez. Escalona. Hormigos. Maqueda con San Silvestre. Méntrida. Otero y sus agregados. Quismondo. Santa Cruz del Retamar. Santa Olalla. Torre de Estéban Hambran (La). Aldeaencabo de Escalona.

Se agregan al Juzgado de Talavera de la Reina los Ayuntamientos de Garciotun. Nombela. Nuño Gomez. Paredes. Pelahustan.

Se suprime el Juzgado de *Madridejos.*

Se agrega al de Lillo el Ayuntamiento de Consuegra.

Se agregan al Juzgado de Quintanar de la Orden los Ayuntamientos de Camuñas. Madridejos. Villafranca de los Caballeros.

Se agrega al partido de Orgáz el Ayuntamiento de Urda.

Audiencia de Albacete.

Provincia de Albacete.-Se suprime el Juzgado de *Chinchilla.* Se agregan al de Albacete los Ayuntamientos de Chinchilla. Peñas de San Pedro. Pozuelo. San Pedro.

Se agregan al Juzgado de Almansa los Ayuntamientos de Bonete. Corral-Rubio. Higueruela. Hoya-Gonzalo, Pétrola.

Se agregan al Juzgado de Hellin los Ayuntamientos de Alcadozo. Fuente-Alamo. Pozo-Hondo.

Audiencia de Burgos.

Provincia de Búrgos.-Se suprime el Juzgado de *Sedano.* Se agrega al de Búrgos el Ayuntamiento de Quintanilla sobre Sierra.

Se agrega al Juzgado de Briviesca el Ayuntamiento de Cernégula.

Se agregan al Juzgado de Villadiego los Ayuntamientos de Bañuelos del Rudron. Escalada. Gredilla de Sedano. Masa. Moradillo de Sedano. Nidáguila. Orbaneja del Castillo. Piedra (La) Quintanaloma. Sargentes de la Lora. Sedano. Tablada de Rudron. Terradillos de Sedano. Tubilla del Agua. Valdelateja.

Se agregan al Juzgado de Villarcayo los Ayuntamientos de Alfóz de Bricia. Alfóz de Santa Gadea. Cubillo del Rojo. Pesadas de Búrgos Pesquera de Ebro. Valle de Valdevezana. Valle de Zamanzas.

Provincia de Logroño.—Se suprime el Juzgado de *Cervera de Rio Alhama.* Se agregan al de Alfaro todos sus Ayuntamientos.

Provincia de Santander.--Se suprime el Juzgado de *Castro Urdiales.* Se agregan al de Laredo todos sus Ayuntamientos.

Se suprime el Juzgado de *San Vicente de la Barquera* Se agregan al de Cabuérniga los Ayuntamientos de Lamason (Valle de). Riomansa (Valle de. San Vicente de la Barquera. Valdáliga (Valle de). Val de San Vicente.

Se agregan al Juzgado de Potes los Ayuntamientos de Herrerías (Valle de las). Peñarrubia (Valle de).

Se agregan al Juzgado de Torrelavega los Ayuntamientos de Alfóz de Lloredo (Valle de). Comillas. Ruiloba.

Provincia de Vizcaya.--Se suprime el Juzgado de *Marquina.* Se agregan al Durango los Ayuntamientos de Berriatua. Echavarría (San Andrés de). Jemein. Marquina (Villa de) Ondárroa.

Se agregan al Juzgado de Guernica los Ayuntamientos de Amoroto. Arbacégui. Cenarruza. Guernicaiz. Guizaguruaga. Ispáster. Lequeitio. Mendeja. Murélaga.

Ministerio de Cultura 2024

Audiencia de Cáceres.

Provincia de Cáceres --Se suprime el Juzgado de *Granadilla*. Se agregan al de Coria los Ayuntamientos de Aceituna. Ahigal. Santibañez el Bajo.

Se agregan al Juzgado de Hoyos los Ayuntamientos de Bronzo. Cabero Caminomorisco. Casar de Palomero. Casares. Cerezo. Marchagáz. Mohedas. Nuñomoral. Palomero. Pesga (La). Pinofranqueado. Rivera-Obeja. Santa Cruz de Paniagua. Villanueva de la Sierra.

Se agregan al Juzgado de Plasencia los Ayuntamientos de Abadía. Aldeanueva del Camino. Baños. Casas del Monte. Garganta (La). Gargantilla. Granadilla. Granja (La). Guijo de Granadilla. Hervás. Jarilla. Segura. Zarza de Granadilla.

Andiencia de la Coruña

Provincia de la Coruña.--Se suprime el Juzgado de *Negreira*. Se agregan al de Carballo los Ayuntamientos de Baña y Santa Comba.

Se agregan al Juzgado de Padron los Ayuntamientos de Brion y Negreira.

Se agrega al Juzgado de Santiago el Ayuntamiento de Amés.

Se suprime el Juzgado de *Puentedeume*. Se agregan al de Betanzos los Ayuntamientos de Castro. Puentedeume Monfero. Villamayor.

Se agregan al Juzgado Ferrol los Ayuntamientos de Ares. Cabañas Capela. Fene Mugardos.

Provincia de Lugo.--Se suprime el Juzgado de *Rivadeo*. Se agregan al de Mondoñedo todos sus Ayuntamientos

Se suprime el Juzgado de *Villalva*. Se agregan al de Lugo los Ayuntamientos de Begonte. Cospéito. Trasparga.

Se agregan al Juzgado de Vivero los Ayuntamientos de Germade. Villalva.

Provincia de Orense.—Se suprime el Juzgado de *Allariz*. Se agregan al de Ginzo de Limia los Ayuntamientos de Allariz.—Villar de Barrio.—Baños de Molgas.—Maceda.—Junquera de Espadañedo.

Se agregan al Juzgado de Orense los Ayuntamientos de Junquera de Ambia. Taboadela Paderne Esgos.

Se suprime el Juzgado de *Viana del Bollo*. Se agregan al de Puebla de Tribes los Ayuntamientos de Viana del Bollo. Villarino del Conso.

Se agregan al Juzgado de Valdeorras los Ayuntamientos de Bollo. Vega.

Se agregan al Juzgado de Verin los Ayuntamientos de Gudiña. Mezquita.

Provincia de Pontevedra —Se suprime el Juzgado de *Puente-Caldeias*. Se agregan al de Caldas de Reyes los Ayuntamientos de Cotovad. Lamas.

Se agregan al Juzgado de Pontevedra los Ayuntamientos de Puente Caldelas. Puente Sampayo.

Se suprime el Juzgado de *Redondela*. Se agrega al de Vigo el Ayuntamiento de Redondela.

Se agrega al Juzgado de Tuy el Ayuntamiento de Mos.

Se agregan al Juzgado de Puenteáreas los Ayuntamientos de Pazos de Borben. Sotomayor.

Audiencia de Granada.

Provincia de Almería.—Se suprime el Juzgado de *Gérgal* Se agregan al de Canjayar los Ayuntamientos de Abla. Abrucena. Alboloduy. Alhábia. Alsodux. Escúlla. Fiñana. Gérgal Nacimiento. Doña María: Ocaña. Santa Cruz.

Se agregan al Juzgado de Purchena los Ayuntamientos de Bacares. Castro. Polula de Castro. Velefique.

Se agregan al Juzgado de Sórbas los Ayuntamientos de Tabernas Turrillas.

Provincia de Granada.—Se suprime el Juzgado de *Montefrío*. Se agregan al de Loja todos sus Ayuntamientos.

Provincia de Jaen.—Se suprime el Juzgado de *Mancha Real*. Se agregan al de Jaen los Ayuntamientos de Mancha Real. Pegalajar. Torrequebradilla. Torres.

Se agregan al Juzgado de Ubeda los Ayuntamientos de Albanchez. Bedmar. Garciez. Gimena. Jódar.

Provincia de Málaga,—Se suprime el Juzgado de *Estepona*. Se agregan al de Gaucin todos sus Ayuntamientos.

Audiencia de Oviedo.

Provincia de Oviedo.—Se suprime el Juzgado de *Grandas de Salime*. Se agregan al de Castropol los Ayuntamientos de Illano. Pesoz. Santa Eulalia de Oscos. San Martin de Oscos. Villanueva de Oscos.

Se agregan al Juzgado de Cangas de Tineo los Ayuntamientos de Grandas de Salime. Ibias. Pola de Allende.

La capital del Juzgado de Castropol se traslada á Vega de Rivadeo.

Audiencia de Sevilla.

Provincia de Cádiz.—Se suprime el Juzgado de *Chiclana*. Se agregan sus Ayuntamientos al de San Fernando.

Del Juzgado de San Fernando se segrega, agregándole al de Puerto de Santa María, el Ayuntamiento de Puerto-Real.

Provincia de Córdoba.—Se suprime el Juzgado de *Bujalance*. Se agregan sus Ayuntamientos al de Montoro.

Se suprime uno de los dos Juzgados de Córdoba, y se agregan todos sus Ayuntamientos al otro.

Provincia de Huelva.—Se suprime el Juzgado de *Moguér*. Se agregan al de Huelva los Ayuntamientos de Moguér. Palos de la Frontera.

Se agregan al Juzgado de La Palma los Ayuntamientos de Almonte. Bonares Lucena del Puerto. Niebla. Rociana. Villarasa.

Provincia de Sevilla.—Se suprime el Juzgado de *Alcalá de Guadaira*. Se agregan al de Carmona los Ayuntamientos de Mairena del Alcor. (Viso) (El).

Se agregan al Juzgado de Utrera los Ayuntamientos de Alcalá de Guadaira. Dos hermanas.

Audiencia de Valencia.

Provincia de Alicante.—Se suprime el Juzgado de *Cocentaina*. Se agregan al de Alcoy los Ayuntamientos de Alcolecha. Almudaina. Alquería de Aznar Balones. Benasán: Benifallim. Bellinova. Benillup. Benimarfull. Benimasot. Cela de Nuñez. Cocentaina. Gorga. Millena. Muro. Penáguila Tollos.

Se agregan al Juzgado de Pego los Ayuntamientos de Alcocér de Planes. Beniarrés Galfánes Lorcha. Planes.

Se suprime el Juzgado de *Novelda*. Se agregan al de Alicante los Ayuntamientos de Agot.--Monforte.

Se agrega al Juzgado de Elche el Ayuntamiento de Aspe.

Se agregan al Juzgado de Monóvar los Ayuntamientos de Hondon de las Nieves Novelda.

Provincia de Castellon de la Plana —Se suprime el Juzgado de *Villareal*. Se agrega al de Castellon el Ayuntamiento de Villareal.

Se agregan al Juzgado de Nules los Ayuntamientos de Artana. Artesa. Bechi. Eslida Onda. Tales.

Provincia de Valencia.—Se suprime el Juzgado de *Alberique* Se agregan al de Alcira los Ayuntamientos de Alberique. Antella. Benimuslem. Gabarda. Masalavés.

Se agregan al Juzgado de Játiva los Ayuntamientos de Alcántara. Benegida. Cótes. Cárcer. Pueblalarga. San Juan de Enova. Sumacárcer. Señera. Villanueva de Castellon.

Se agrega al Juzgado de Enguera el Ayuntamiento de Tous.

Se suprime el Juzgado de *Moncada*. Se agrega al de Liria el Ayuntamiento de Játera.

Se agrega al Juzgado de Murviedro el Ayuntamiento de Muséros.

Se agrega al Juzgado de Valencia (distrito de Serranos) los Ayuntamientos de Albalat de Els Sorells. Albnixeh. Alfara del Patriarca, Benifaraig Benimamet. Bonrepos y Mirambell. Borbotó. Carpesá. Emperador. Fóyos. Godella Mahuella. Masarrochos. Meliana: Moncada Paterna. Rocafort. Vinalesa.

Se agregan al Juzgado de Torrente los Ayuntamientos de Cuart de Poblet Manises.

Se suprime el Juzgado de *Villar del Arzobispo*. Se agregan al de Cheiva los Ayuntamientos de Chulilla. Lesa del Obispo. Villar del Arzobispo.

Se agregan al Juzgado de Chiva los Ayuntamientos de Chera. Sode Chera. Gestalgar.

Se agregan al Juzgado de Liria los Ayuntamientos de Andilla. Alcublas. Bugarra. Casinos.

Audiencia de Valladolid.

Provincia de Palencia.--Se suprime el Juzgado de *Astudillo*. Se agregan al de Baltanás los Ayuntamientos de Cordobilla la Real. Itero de la Vega. Valbuena de Pisuerga. Villalaco. Villodre. Villodrigo. Torquemada.

Se agregan al Juzgado de Carrion de los Condes los Ayuntamientos de Amayuelas de Arriba. Amayuelas de Abajo. Boadilla del Camino. Melgar de Yuso. Monzon. San Cebrian de Campos Santoyo Tamara.

Se agregan al Juzgado de Palencia los Ayuntamientos de Astudillo. Amusco. Palacios del Alcor. Piña de Campos. Rivas. Valdeolmillos. Valdespina. Villajimena. Villamediana.

Provincia de Valladolid.—Se suprime el Juzgado de *Mota del Marqués*. Se agregan al de Rioseco los Ayuntamientos de Almaráz. Peñaflor. San Cebrian de Mazote. San Pedro de la Tarce Irueña. Villar de Frades. Villavellid. Villanueva de los Caballeros

Se agregan al Juzgado de Tordesillas los Ayuntamientos de Adalia. Barruelo. Benafarces. Casasola de Arion Castro Membibre. Mota del Marqués. Gallegos. Pobladura de Sototiedra. San Pelayo. San Salvador. Tiedra. Torrecilla de la Torre. Torrelobaton. Vega de Valdetrancos. Villalbarba. Villasesmir.

Se suprime el Juzgado de *Valoria la Buena*. Se agregan al Juzgado de Peñafiel los Ayuntamientos de Amusquillo. Canillas. Castroverde de Cerrato. Encinas. Esguevillas. Fombellida. Olivares del Duero. Torre Fombellida. Villaco. Villafuerte.

Se agregan al Juzgado de Valladolid (distrito de la Audiencia) los Ayuntamientos de Cigales. Córcos. Mucientes. Quintanilla de Trigueros. San Martin de Valveni. Trigueros y su Venta.

Se agregan al Juzgado de Valladolid (distrito de la Plaza) los Ayuntamientos de Cabezon. Castrillo Tejeriego. Castronuevo. Cubillas de Santa Marta. Olmos de Esgueva. Piña de Esgueva. Valoria la Buena. Villavaquerin. Villanueva de los Infantes. Villarmentero.

Audiencia de Zaragoza.

Provincia de Huesca.--Se suprime el Juzgado de *Tamarite*. Se

Ministerio de Cultura 2024

agregan al de Benabarre los Ayuntamientos de Alcampell. Baells. Baldellon. Calasanz. Camporrells. Castillonoyg. Estopiñán. Peralta de la Sal.

Se agregan al Juzgado de Barbastro los Ayuntamientos de Azanuy. Almunia de San Juan. Albelda. Alins. Binéfar. Estada. Estadilla. Fonz. San Estéban de Litera. Tamarite.

Provincia de Teruel.--Se suprime el Juzgado de *Aliaga*. Se agregan al de Castellote los Ayuntamientos de Cañada de Benatanduz. Fortanete. Montoro. Pitarque. Ejulve.

Se agregan al Juzgado de Montalbán los Ayuntamientos de Aliaga. Camarillas. Campos Cañada Vellida. Cañizár. Castell de Cabra. Covatillas. Cirugeda. Crivillent. Cuevas de Almuden. Escucha. Estercuel. Galve. Fuentes-calientes. Gargallo. Hinojosa de Jarque. Jarque. Mezquita de Jarque. Palomar. Son del Puerto. Zoma (La).

Se agregan al Juzgado de Mora los Ayuntamientos de Ababuj. Aguilar. Allepúz. Gudar. Jorcas. Miravete. Monteagudo. Villarroya de los Pinares.

Del Juzgado de Montalbán se segregan, agregándoles al de Calamocha, los Ayuntamientos de Bádenas. Bañon. Barrachina. Cosa. Cutanda. Piedrahita. Hueros. Rubielos de La Cerida. Villarejo (El).

Provincia de Zaragoza.--Se suprime el Juzgado de *Zaragoza* (distrito de la Universidad). Su territorio se divide entre los otros dos Juzgados del Pilar y de San Pablo, en la misma forma en que lo estaban antes de crearse el que deja de existir.

Aprobado por S. M.--Madrid 57 de Junio de 1867.--Arrazóla.

NÚMERO 3.°

Relacion de los Juzgados de primera instancia de término cuya categoría se rebaja á la de ascenso, y de las de ascenso cuya categoría se rebaja á la de entrada.

De término que se rebajan á ascenso.

Audiencia de Barcelona.

Provincia de Tarragona.-Reus.

Audiencia de Sevilla.

Provincia de Cádiz.-Arcos de la Frontera. Sanlúcar de Barrameda.

Provincia de Córdoba -Lucena.

De ascenso que se rebajan á entrada.

Audiencia de Madrid.

Provincia de Guadalajara.- Brihuega.

Provincia de Toledo.-Ocaña.

Audiencia de Albacete.

Provincia de Albacete.-Almansa. Casas de Ibañez.

Provincia de Ciudad-Real.-Almagro. Villanueva de los Infantes.

Provincia de Cuenca.--Cañete. Huete. San Clemente. Tarancon.

Audiencia de Búrgos.

Provincia de Búrgos.-Miranda de Ebro.

Provincia de Logroño.-Alfaro. Haro. Nájera.

Provincia de Soria -Agreda.

Audiencia de Cáceres.

Provincia de Badajoz.-Don Benito. Fuente de Cantos. Jerez de los Caballeros Olivenza. Villanueva de la Serena.

Provincia de Cáceres. Alcántara. Valencia de Alcántara.

Audiencia de Granada.

Provincia de Granada.-Santafé.

Provincia de Jaen.-Cazorla. Segura de la Sierra.

Provincia de Málaga.-Archidona. Coin.

Audiencia de Sevilla.

Provincia de Cádiz.-Grazalema. Medina Sidonia.

Provincia de Córdoba.-Aguilar. Cabra. Montilla. Pozoblanco. Priego.

Provincia de Sevilla -Lora del Rio.

Audiencia de Valencia.

Provincia de Alicante.-Jijona.

Provincia de Valencia.-Onteniente. Requena.

Audiencia de Valladolid.

Provincia de Valladolid.-Medina del Campo.

Audiencia de Zaragoza.

Provincia de Teruel.-Albarracin. Alcañiz.

Aprobado por S. M.—Madrid 27 de Junio de 1867.—Arrazóla.

REALES DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia, y por los fundamentos expuestos en la exposicion que precede á mi Real decreto de esta fecha sobre supresion de Juzgados.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Desde el dia 1.° de Julio próximo inclusive queda suprimida la clase de Magistrados supernumerarios.

Los individuos que cesen serán preferidos en cuatro de cada cinco vacantes de toga.

Los Magistrados cesantes que lo eran al promulgar la ley de presupuestos de 15 de Julio de 1865 tendrán la misma opcion que ahora se concede á los supernumerarios, colocados que sean estos.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y siete--Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazóla.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia, y por los fundamentos expuestos en mi Real decreto de esta fecha sobre supresion de Juzgados.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Desde el dia 1.° del próximo Julio inclusive queda suprimida la clase de Vicesecretarios de la Audiencia en todas las del reino, á excepcion de la de Madrid.

Art. 2.° Se tendrá presente á los individuos que cesan en virtud de esta reforma para utilizar sus servicios en la carrera judicial ó fiscal, segun sus méritos y circunstancias.

JUZGADOS.

Núm. 1339.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

D. José de la Cerda y Cueva, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta capital y su partido.

En virtud del presente hago saber: como en este mi juzgado y por ante el escribano que suscribe penden autos de menor cuantía á instancia de don Francisco Navajas y Gomez, de este domicilio, contra don José Sanchez García, que lo es de la villa de Lebrija, por cobro de reales: cuyos autos seguidos por todos sus trámites, recayó en su virtud la sentencia del tenor siguiente.

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba á cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete, el señor don José de la Cerda y Cueva, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta capital y su partido, habiendo visto estos autos juicio de menor cuantía seguidos á instancia de don Francisco Navajas y Gomez, vecino de esta ciudad, contra don José Sanchez García, que lo es de la villa de Lebrija, sobre reclamacion de dos mil cuatrocientos ochenta y tres reales procedentes de cierta venta de cebada y otros efectos é indemnizacion de quinientos reales por el concepto de perjuicios y

Resultando que por documento privado, su fecha en esta poblacion á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro, el referido Sanchez Garcia se confesó deudor del don Francisco Navajas por la suma de dos mil quinientos setenta y tres reales por los conceptos indicados y se obligó á satisfacerle seiscientos reales acto continuo y todo lo restante en el término de seis dias:

Resultando que posteriormente solo satisfizo el deudor noventa reales, quedando reducido su débito á la cantidad reclamada:

Resultando que provocado acto consiliatorio contra el mismo no compareció á aquel por lo que se dió por terminado y presentada la demanda de menor cuantía se le entregaron las copias de ella y de los documentos en que se fundaba la pretension:

Resultando que trascurrido el término concedido para contestarla y no habiendo comparecido á verificarlo le fué acusada la rebeldía por el actor mandando continuase el juicio y se sustanciase con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibido á prueba el pleito el actor practicó la que creyó convenirle á sus alegaciones y defensa consistente en documentos privados, confesion judicial y testigos y

Considerando que en cualquiera manera que parezca que uno quiso obligarse á otro queda obligado segun la ley primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilacion:

Considerando que el demandado ha reconocido bajo de juramento la obligacion constituida por el mismo confesando su certeza y validez:

Considerando que á mayor abundamiento ha justificado el actor su demanda en todos sus estremos con dos testigos que estando contestes en sus deposiciones tienen estas fuerza de prueba plena ya se atienda al espíritu y letra de la ley treinta y dos, título diez y seis, partida tercera, ya se las someta á las reglas de la sana crítica, segun el artículo trescientos diez y siete de la ley de enjuiciamiento civil:

Considerando que el deudor moroso puede ser compelido al pago con los perjuicios, daños y menoscabos conforme á lo dispuesto en la ley treinta y cinco, título once de la partida quinta, y

Considerando que la rebeldía del demandado induce la presuncion legal de no tener exepcion alguna que exponer contra la demanda;

Fallo: que debo de condenar y condeno al don José Sanchez Garcia á que dé y pague al mencionado don Francisco Navajas y Gomez los dos mil cuatrocientos ochenta y tres reales que este le reclama, con mas los quinientos reales de perjuicios que con su falta de cumplimiento le ha irrogado y en todas las costas y gastos de estas actuaciones: notifíquese la presente en los estrados del juzgado, diario de la poblacion y *Boletin* de la provincia, conforme al artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil; pues por esta sentencia definitivamiente juzgando así lo mando y firmo.—José de la Cerda.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor don José de la Cerda y Cueva, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta capital y su partido, en la audiencia pública de este dia, hallándose presentes como testigos los escribanos don Francisco Cárdenas Castillo y don Pedro Aguilar y Perez, de esta vecindad, de que doy fé.

Córdoba cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.- Antonio Ravé del Castillo.

Y en virtud á lo mandado, se fija el presente en Córdoba á cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—José de la Cerda —Por mandado de su señoría, Antonio Ravé del Castillo.

Imprenta de R. Rojo y Comp.ª
Reloj y plazuela de la Compañía, núm. 6.

Ministerio de Cultura 2024